TEXTO DEFINITIVO

LEY L-3100

(Antes LEY 26453)

Sanción: 10/12/2008

Publicación: B.O. 16/12/2008

Actualización: 31/03/2013

Rama: L - Impositivo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONCESIONES DE OBRAS DE DRAGADO, SEÑALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS NAVEGABLES.

Articulo 1º — En el caso de concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de vías navegables que, con motivo de su explotación, obtengan ingresos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997) y sus modificaciones, se considerará que el impuesto correspondiente a la liquidación especial exigida en dicho artículo relativa a esos ingresos queda íntegramente satisfecho con el que hayan facturado al concesionario por compras, importaciones definitivas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios —incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso— apropiables a los citados ingresos de conformidad a las disposiciones del referido gravamen y su reglamentación.

A tales efectos estarán exentas las prestaciones a que se refiere el artículo 1º inciso d) de la mencionada ley, afectadas a la generación de los ingresos mencionados en el párrafo anterior.

Articulo 2º — Las disposiciones de la presente ley surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de su publicación y para los perfeccionados hasta esa fecha, aun cuando se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, siempre que la parte interesada

desista de toda acción y derecho. En este último caso, las costas se impondrán en el orden causado sin que corresponda que las partes se efectúen reintegros por gastos causídicos en los que ya se ha incurrido.

La aplicación de la presente ley no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de la liquidación especial del mencionado artículo 23 de la ley del gravamen, correspondiente a los ingresos indicados en el artículo 1º.

En todo lo que no se oponga a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, resultará de aplicación la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o.1997) y sus modificaciones.

LEY L-3100 (Antes Ley 26453) TABLA DE ANTECEDENTES				
Artículo texto definitivo	Fuente			
1	Art. 1 texto original			
2	Art. 2 texto original			

Artículos suprimidos:

Art. 3, de forma

REFERENCIAS EXTERNAS

artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o. 1997)

artículo 1º inciso d) de la mencionada ley

Ley de Impuesto al Valor Agregado, (t.o.1997)